

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 50

Santiago de Cali, Enero catorce de dos mil veintidos

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: REVISION CUOTA ALIMENTARIA

DDA: FREDIS AUGUSTO PUERTA MONTERO

76001-31-10-004-2021-00454-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado Fredis Augusto Puerta Montero posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 CGP).

b.- No se aportó el requisito de procedibilidad ante alguno de los organismos relacionados en el artículo 31 de la ley 640 de 2001.

c.- De los hechos se infiere que el demandado aporta una cuota alimentaria, con la cual la parte demandante no esta de acuerdo, es decir que las pretensiones deberán ser congruentes con ello, solicitándose la revisión de la cuota alimentaria y no la fijación de la misma.

d.- La parte demandante informara como obtuvo la dirección en la cual recibirá notificaciones Fredis Augusto Puerta Montero (numeral 8º decreto 806 de 2020).

e.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos del art. 212 del CGP.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda de alimentos propuesta por Danery Calle Angel VS Fredis Augusto Puerta Montero.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Natali Fernández Sánchez su condición de apoderada judicial de Danery Calle Angel en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

303f6274beddb71f1059fe95b9ab6e7ed8c8e63ba44514e7836692368771a9e0

Documento generado en 14/01/2022 10:15:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**